

Sección cuarta: Ejecución del planeamiento

Artº 1.1.17. Administración actuante

La ejecución de este Plan y de los que en desarrollo del mismo se aprueben, se realizarán por la Administración actuante que es el Ayuntamiento.

Las actuaciones, obras y servicios que lleve a cabo el Estado o La Comunidad Autónoma para dotar de alguno de los sistemas generales, o de sus elementos, o de equipamientos comunitarios, en el territorio de este Plan, son operaciones de ejecución del mismo.

El Ayuntamiento podrá asumir el ejercicio de la acción expropiatoria de los bienes afectados, cuando coopere a la ejecución de las obras y servicios que realicen otras Entidades públicas para la dotación de sistemas generales, o de sus elementos, o de equipamientos comunitarios, conforme a las previsiones de este Plan.

Podrán constituirse para la ejecución del Plan, sociedades de economía mixta, para finalidades comprendidas en la política urbanística.

Artº 1.1.18. Concesiones para equipamientos

Sobre el suelo destinado a equipamientos comunitarios que se hubieran adquirido por la Administración por cualquier título de Derecho civil o administrativo, incluso la cesión obligatoria gratuita, podrá otorgarse concesión para ser destinado dicho suelo al equipamiento comunitario previsto en el Plan. Esta concesión no podrá tener una duración superior a cincuenta años, ni conferir al concesionario ningún derecho de renovación.

Artº 1.1.19. Sistemas de ejecución

Para la ejecución de este Plan General en suelo urbano y suelo urbanizable programado se considera sistema preferente el de compensación sin perjuicio de la elección que la Administración actuante podrá efectuar de acuerdo con lo previsto en el artículo 119-2 de la Ley del Suelo.

La delimitación de polígonos se ajustará a la definida, en su caso, en este Plan, y en su defecto a lo establecido por el Artº 117 de la Ley del Suelo.

**CAPITULO II:
REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO**

Sección primera: Clasificación del suelo

Artº 1.2.1. Definición de límites

La clasificación de suelo se establece en planos a escala 1:5.000, desarrollándose el suelo clasificado como urbano en juego aparte a escalas 1:1.000; 1:500 y 1:2.000.

Los límites entre las distintas clasificaciones coinciden en la mayoría de los casos con:

- 1.- Elementos físicos concretos (Ejes o bordes de viales existentes, caminos, acequias, etc).
- 2.- Límites ya establecidos por el planeamiento anterior (Plan Comarcal y los distintos Planes Parciales que lo han desarrollado).
- 3.- Infraestructura viaria por ejecutar.

En este último caso el límite quedaría condicionado por las variaciones que sufrieran el proyecto y la ejecución de la infraestructura propuesta, debiéndose definir el límite definitivo cuando la traza de la infraestructura-límite quede suficientemente consolidada.

Ante cualquier duda de interpretación de límites, se podrá solicitar una definición al Ayuntamiento, que la concretará a través de sus unidades técnicas.

A) SUELO NO URBANIZABLE

Se establecen dentro de este tipo de suelo varios supuestos distintos, en función de lo indicado en el artículo 36 del Reglamento de Planeamiento.

PROTECCION DE AREAS

Dentro de las distintas áreas a proteger, se establecen dos simbologías diferentes: las que señalan una ubicación aproximada del área a proteger, pero sin determinar su tamaño ni forma (1) y las que definen áreas específicas de protección, para las que se emplean las tramas (2), (3) y (4) en función de que la característica a proteger sea la posibilidad de disfrute de elementos naturales, su alto valor agrícola o los valores paisajísticos del área.

PROTECCION DE VIAS DE COMUNICACION

Para definir las áreas de protección de vías de comunicación se emplea la simbología (5).

PROTECCION DE ELEMENTOS CONCRETOS

Se distinguen dos tipos de protección: la que recae sobre el objeto en sí y la definición de un área en la que se controlan las posibles intervenciones que tuvieran un efecto negativo sobre el mismo.

En cuanto a la primera se señalan como (6) los elementos concretos localizados y con (7) aquellos cuya existencia es probable.

Las áreas de protección de dichos elementos se representan de la forma (8) para casos puntuales y (9) para casos lineales.

RIESGO DE FORMACION DE NUCLEO DE POBLACION

Se ha expresado gráficamente el peligro de formación de núcleo de población definiendo mediante tramas el de tipo A (10) y el de tipo B (11).

Las áreas no tramadas ni afectadas por el resto de la simbología corresponden a las masas de agua de importancia y al suelo no urbanizable sin peligro de formación de núcleo de población tipo C.

BODEGAS DE CRIANZA

Se han señalado las ya existentes dentro de esta categoría de suelo, mediante la trama (12).

B) SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO

En el suelo urbanizable programado se han diferenciado los distintos cuatrienios mediante las tramas (13) (primer cuatrienio) y (14) (segundo cuatrienio).

Las indicaciones específicas para esta clase de suelo se desarrollan en los planos correspondientes.

C) SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO

Dado que en tanto no se programe tiene un régimen similar al suelo no urbanizable y presenta las variedades propias de éste, se representa con la misma simbología ya empleada para el suelo no urbanizable, superponiéndole la trama (15), excepto para el suelo de protección de comunicaciones, que queda representado para este tipo de suelo como se indica en la figura (16).

D) SUELO URBANO

Se ha señalado con la trama (17), desarrollándose las indicaciones específicas para esta clase de suelo en juegos de planos a escala 1:1.000; 1:500 y 1:2.000.

E) SUELO EN EJECUCION

Aunque no constituya una clase de suelo, se ha señalado con la trama (18) el suelo correspondiente a aquellos polígonos que desarrollan suelo del Plan Comarcal y que han alcanzado el estado de ejecución.



1



2



3



4



5



6



7



8



9



10



11



12



13



14



15



16



17



18



19



20